SECRETARIO :
EXPEDIENTE :
ESCRITO : 01
CUADERNO : Principal
SUMILLA : Interpone demanda de interdicto de recobrar

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DE TURNO DE CORTE SUPERIOR DE AREQUIPA

RENE EDIVERTO QUISPE GUERRERO con DNI XXXXXXXX Abogado Representante Legal de la Asociación de Posesionarlos del Inmueble XXXXXXXX Cercado, Inscrita en la Partida electrónica N° XXXXXXXX de la SUNARP, Señalo domicilio Procesal en XXXXXXXX Cercado, casilla Electrónica N° XXXXXXXX de la Corte Superior de Arequipa, señalo Gmail XXXXXXXX@gmail.cim, celular XXXXXXXX ante Ud. respetuosamente digo

1.- DEMANDADOS:

1. -FLORES FARFAN PIO FRANCISCO con DNI XXXXXXXX con domicilio XXXXXXXX Bustamante y Rivero
2. - ZACARÍAS LEONARDO CUEVA VARGAS con DNI XXXXXX domicilio en la XXXXXXXX Paucarpata
3. LINO MAMANI PEREZ con DNI XXXXXXXX Miraflores, XXXXXXXXXXXX

2. » PETITORIO:

Que, invocando los principios de legitimidad e interés para obrar interpongo demanda de interdicto de recobrar, vía proceso sumarísimo a fin de que el juzgado ordene la reposición en la posesión de la que soy posesionario el ingreso de la posesión de mi Stand N°18 interior (Oficina Procesal) con desoldar la puerta principal de acceso al recurrente al centro comercial siglo XX Inmueble N° 231 Cercado por estar soldada con plancha

metálica por los demandados, todo ello por los siguientes:

3. -FUNDAMENT0S DE HECHO DEL PETITORIO:

1.-Que,el recurrente es presidente y posesionado de la “Asociación de Posesionados del inmueble ubicado calle Siglo XX N° 231 Cercado, Inscrita en la Partida electrónica N° 11401604 de la SUNARP-XII,y mediante contrato de compra venta de acciones y derechos sobre el bien inmueble que celebra de una parte el Señor Eduardo Cabrera Gómez identificado 29503049 como vendedor y de la otra parte en representación el Presidente de la “Asociación de Posesionados del inmueble ubicado calle Siglo XX N° 231 Cercado, Inscrita en la Partida electrónica N° 11401604 de la SUNARP-XII, Rene Ediverto García GUERRERO identificado con DNI 29443426 , de fecha 12 de noviembre del 2018, en calidad de compradores. Con lo que se verifica que el recurrente es posesionarlo por varios años de manera pacífica. publica, continua y de buena fe, hasta que los demandados irrumpieron violentamente el bien inmueble ubicado en la Calle Siglo XX N° 231 y clausuraron la puerta principal de acceso a mi oficina N°18 domicilio procesal donde se me viene notificando actualmente y perjudicando mí trabajo de abogado, téngase presente que se íes ha invitado a una conciliación Acta de Conciliación N° 122/AÍ-2020 Exp. N° 132-AT-2020 sin embargo no han asistido.

2.- Que, los demandaos fungen de propietarios vienen sorprendiendo a la Autoridad cometiendo abusos en agravio del recurrente y demás posesionarlo; sin embargo hemos tomado conocimiento de la Resolución N° 44-2020 de fecha 14 septiembre del 2020 del 11 Juzgado Civil Sede Central Expediente N° 1642 -1990 Especialista Dr. Washington Choque Llave en la que Resuelve: Desaprobar el Proyecto de Minuta presentado por tos demandaos con lo que se acredita que no tienen la Calidad de Propietarios ni Posesionado incurriendo en delito de Usurpación y con fecha el 19 de junio del 2020 a horas 10.50 , se realizó una constatación Policial de la Comisaria de Santa Marta porque la Puerta de acceso al Centro Comercial se encuentra Soldado el personal de la PNP se constituyó a la calle Siglo XX N° 231 -Cercado con la Finalidad de Constatar Señalando Líneas arriba conjuntamente con el Presidente de la Asociación de Posesionado del Inmueble Calle Siglo XX 231 cercado, en el lugar se constata una puerta principal metálica de color azul eléctrico de un aproximado 4x5 metros con dicha puerta se encuentra la puerta de servicio de la entrada principal hacia el interior del Centro Comercial de 1.20 X60 CM. Se encuentra soldado en todo el Perímetro de la puerta con 09 cordones recientes, así como se aprecia las dos armellas metálicas para el candado, se encuentran con una sola armella cada una, por lo que no es posible el ingreso haca el centro Comercial, al parecer en el piso de ingreso se aprecia restos de material concreto con un pequeño agujero de 5cm. Aproximadamente, concluyendo la presente Acta de Constatación.

3-Que, el día 22 a horas 11.am aprox. Se realizó una intervención por identificación con la Comisaria de SANTA MARTA en el Centro Comercial calle Siglo XX N° 231 en donde se logró identificar a los denunciados a quienes se les entrevisto y reconocieron manifiestamente que eran los autores del soldar la puerta de servicio de la entrada principal hacia el interior del Centro Comercial de 1.20 X60 CM.

4- Que, tal Como se acredita con los anexos ofrecidos las Entidades del estado como la Fiscalía de Prevención del delito así como la Municipalidad provincial de Arequipa, nos han levantado serias y graves observaciones, infracciones de orden administrativo, que requieren un trabajo inmediato en el inmueble calle siglo XX 231 por el recurrente ya que he sido notificado , bajo requerimiento y apercibimiento en un plazo perentorio que se está venciendo, con lo que se acredita que el recurrente viene actuando sobre dicho inmueble y se compota como titular del bien inmueble, así mismo la responsabilidad de que eventualmente sucediera algún hecho contingente y resultaría una persona lesionada o muerte ya sea asociado o tercero, seria denunciado por delito contra la integridad de la persona o negligencia ; es por estos considerandos que solicito a su Judicatura Admita mi demanda y se apertura es decir con desoldar la puerta metálica y se proceda como siempre el ingreso libre tránsito al interior de nuestro centro de trabajo.

5- Que, el recurrente en calidad de presidente y posesionario de dicha asociación y en representación de mis asociados, desde varios años he señalado mi domicilio procesal es mi centro de trabajo tal como se acredita con los anexos de cédulas de notificación que presento y se acredita, que estoy actuando sobre el bien materia de denuncia, en mi condición de abogado litigante por lo que solicito se restituya a la brevedad posible el ingreso al centro comercial lesiona mi derecho a al Trabajo

4. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -

Código Civil

Art. 921 Defensa posesoria Judicial del Código Civil Código Procesa! Civil. -

Art.597, Interdictos Competencia,598; Legitimación activa; 599 Procedencia; 600 Requisitos y anexos y siguientes del mismo cuerpo legal.

5. MONTO DEL PETITORIO. -

Inapreciable en dinero

6. COMPETENCIA. -

Juez especializado civil

7. MEDLOS PROBATORLOS

1A.-Copia de Certificado de Vigencia Asociación de Posesionarlos del Inmueble calle Siglo XX N° 231 Cercado, Inscrita en la Partida electrónica N° 11401604 de la SUNARP,

1-B.-Copia Legalizada de **contrato de compra venta de acciones y derechos sobre el bien inmueble que celebra de una parte el Señor Eduardo Cabrera Gómez identificado 29503049 como vendedor y de la otra parte en representación el Presidente de la "Asociación de Posesionarlos del Inmueble ubicado calle Siglo XX N° 231 Cercado, Inscrita en la Partida electrónica N° 11401604 de la SUNARP-XII, Rene Ediverto García GUERRERO identificado con DNI29443426, en calidad de comprador de fecha 12 de noviembre del 2018,**

1,-C.- Copia de Resolución N° 44-2020 de fecha 14 septiembre del 2020 del 11 Juzgado Civil Sede Central Expediente N° 1642 -1990 Especialista Dr. Washington Choque Llave en la que Resuelve: Desaprobar el Proyecto de Minuta presentado por los demandaos con lo que se acredita que no tienen la Calidad de Propietarios ni Posesionarlo incurriendo en delito de Usurpación

1-D.-Copia de Constatación policial Comisaria de Santa Marta con lo que se acredita que se ha soldado la Puerta Principal de acceso al Interior del Inmueble de fecha 19 de junio del 2020.

1-E.- Copia de Intervención policial Comisaria de Santa Marta, por Identidad con lo que se acredita que se ha soldado la Puerta Principal de acceso al Interior del Inmueble de fecha 19 de junio del 2020.

1-F.- Copia de CENEPRED 02 Actas de Visita de inspección de seguridad en edificaciones -VISE- para acciones de supervisión y fiscalización de la Municipalidad de Arequipa de fecha 16 de noviembre del 2018 y 23 de noviembre del 2018 a nombre del demandante Rene García GUERRERO, con lo que se acredita el comportamiento de Titular del Bien Inmueble.

1-G.-Copia de Acta de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones para la USE Previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades Expediente N° 6278-2020 por la Municipalidad Provincial de Arequipa de fecha 06 de enero del 2020 dirigido al presidente Rene García Gonzaies, con lo que se acredita que se tiene que realizar trabajos a efecto de levantar las observaciones y los

denunciados impiden el ingreso de acceso al Interior del Inmueble.

1H-Copia de Oficio N° 091-2020-MPA/GAT de fecha 25 de febrero del 2020, con lo que se acredita que se tiene que realizar trabajos a efecto de levantar las observaciones y los denunciados impiden el ingreso de acceso al Interior del Inmueble.

1-I-Copía de Notificación de la 02 fiscalía provincial Especializada en Prevención del Delito de Arequipa carpeta **Fiscal N° 438-2020,** Esther de Amat Loza por el Delito de Omisión y Rehuzamiento retardo Acto Oficioso en contra los demandados y sus respectivas Actas Fiscales de los arrendatarios.

1 J.- Copia de Acta Judicial a Solicitud de Parte: Posesión a favor de Rene Ediverto García Gonzaies presidente de la Asociación de Posesionados del Inmueble calle Siglo XX N° 231 Cercado, Inscrita en la Partida electrónica N° 11401604 de la SUNARP, con lo que se acredita mi domicilio Procesal está en el interior del Centro Comercial que es materia de Litis y se acredita que es mi centro de trabajo que será valorado por el juzgador.

1-K.- Copia de Notificación de la 01 fiscalía provincial Penal Corporativa de Arequipa **CARPETA Fiscal N° 9635-2020,** Esther de Amat Loza por el Delito de Usurpación en contra los demandados y sus respectivas Actas Fiscales de los arrendatarios, con lo que se acredita mi domicilio Procesal está en el interior del Centro Comercial que es materia de Litis y se acredita que es mi centro de trabajo que será valorado por el juzgador.

1-L- Copia de Carta Notarial por ante el Notario Dr. Bolívar de fecha 6 de febrero del 2020, haciendo de conocimiento a los denunciados la Intervención de la Fiscalía de prevención del delito y la MPA.

1-M—Solicito que se oficie al presidente de la Corte Superior de Arequipa a efecto de precisar que I Abogado con C.A.A.05901 Litigante Rene García Gonzaies durante varios años ha señalado su domicilio procesal en calle Siglo XX N° 231 Of. 18 cercado. con lo que se acredita que venía actuando sobre el bien materia de demanda

8. ANEXOS. -

1A. Copia de mi DNI y Copia de Certificado de Vigencia de Poder y Acta de Conciliación

1-B.-Copia Legalizada de **contrato de compra venta de acciones y derechos sobre el bien inmueble que celebra de una parte el Señor Eduardo Cabrera Gómez identificado 29503049 como vendedor y de la otra parte en representación el Presidente de la "Asociación de Posesionados del Inmueble ubicado calle Siglo XX N° 231**

Cercado, Inscrita en la Partida electrónica N° 11401604 de la SUNARP-XII, Rene Ediverto García Gonzalos identificado con DNI29443426, en calidad de comprador de fecha 12 de noviembre del 2018,

1.-C.- Copia de Resolución N° 44-2020 de fecha 14 septiembre del 2020 del 11 Juzgado Civil Sede Central Expediente N° 1642 -1990 Especialista Dr., Washington Choque Llave en la que Resuelve: Desaprobar el Proyecto de Minuta presentado por los demandaos con lo que se acredita que no tienen la Calidad de Propietarios ni Posesionario incurriendo en delito de Usurpación

1-D.-Copia de Constatación policial Comisaria de Santa Marta con lo que se acredita que se ha soldado la Puerta Principal de acceso al Interior del Inmueble de fecha 19 de junio del 2020.

1-E.- Copia de Intervención policial Comisaria de Santa Marta, por Identidad con lo que se acredita que se ha soldado la Puerta Principal de acceso al Interior del Inmueble de fecha 19 de junio del 2020.
1-F.- Copia de CENEPRED 02 Actas de Visita de inspección de seguridad en edificaciones -VISE- para acciones de supervisión y fiscalización de la Municipalidad de Arequipa de fecha 16 de noviembre del 2018 y 23 de noviembre del 2018 a nombre del demandante Rene García Gonzalos, con lo que se acredita el comportamiento de Titular del Bien Inmueble.

1-G.-Copia de Acta de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones para la ITSE Previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la iTSE Previa al Inicio de Actividades Expediente N° 6278-2020 por la Municipalidad Provincial de Arequipa de fecha 06 de enero del 2020 dirigido al presidente Rene García GUERRERO, con lo que se acredita que se tiene que realizar trabajos a efecto de levantar las observaciones y los denunciados impiden el ingreso de acceso al Interior del Inmueble.

1H-Copia de Oficio N° 091-2020-MPA/GAT de fecha 25 de febrero del 2020, con lo que se acredita que se tiene que realizar trabajos a efecto de levantar las observaciones y los denunciados impiden el ingreso de acceso al Interior del Inmueble.

1-I.-Copia de Notificación de la 02 fiscalía provincial Especializada en Prevención del Delito de Arequipa carpeta **Fiscal N° 438-2020,** Esther de Amat Loza por el Delito de Omisión y Rehuzamiento retardo Acto Oficioso en contra los demandados y sus respectivas Actas Fiscales de los arrendatarios.

1 J.- Copia de Acta Judicial a Solicitud de Parte: Posesión a favor de Rene Ediverto García GUERRERO presidente de la Asociación de Posesionados del Inmueble calle Siglo XX N° 231 Cercado, Inscrita en la Partida

electrónica N° 11401604 de la SUNARP, con lo que se acredita mi domicilio Procesal está en el interior del Centro Comercial que es materia de Litis y se acredita que es mi centro de trabajo que será valorado por el juzgador.

1-K.- Copia de Notificación de la 01 fiscalía provincial Penal Corporativa de Arequipa **CARPETA Fiscal N° 9635-2020,** Esther de Amat Loza por el Delito de Usurpación en contra los demandados y sus respectivas Actas Fiscales de los arrendatarios, con lo que se acredita mi domicilio Procesal está en el interior del Centro Comercial que es materia de Litis y se acredita que es mi centro de trabajo que será valorado por el juzgador.

1-l Copia de Carta Notarial por ante el Notario Dr. Bolívar de fecha 6 de febrero del 2020, haciendo de conocimiento a los denunciados la Intervención de la Fiscalía de prevención del delito y la MPA.

POR LO EXPUESTO;

Al Juzgado Solicito admitir mi demanda y notificar a los demandados

OTROSI. -

Solicito copias de la demanda anexos y resolución de admite la demanda

Arequipa,